

R.

Año de 1770.

Mazo 1.º n.º 10.

SH. 185

Catedras.

M.^a Cedula para que nose tenga por oposicion
a catedras, el q^e no las leyere, aun quando sea con
legitima causa.

10




1770

No se tengan oporiton a catèdra el que no leyere.

Remito a V. J. Alvin del Consejo
 El Exemplar adjunto de la R. Cedula de
 S. M. declarando que no se tengan por o-
 positos a Catèdras alos que no leyeren aunque
 sea por causa de leotomia Verdadera Enfermed.
 a fin de que V. J. disponga suplenetual Cum
 plimiento dandome en el interin Aviso de
 Recibo de esta para trasladarlo a la superior
 Noticia del Consejo.

Dios que a V. J. m. a. M. J.
 Oct. 17 de 1770.

Frasco de Jaxeda




Recor y Chantro de la Universidad de Santiago

30

2

✠

REAL CEDULA
DE SU MAGESTAD,
A CONSULTA

DE LOS SEÑORES DEL CONSEJO-PLENO,
POR LA QUAL SE MANDA
por punto general , que desde aora en adelante
ningun Opositor , que haya dejado de leer á las
Cáthedras vacantes en las Universidades , aunque
sea por causa de legitima enfermedad , pueda por
aquella vez ser reputado por tal, ni ser incluido
en la proposicion , con lo demas
que contiene.

Año



1770.

EN MADRID.

En la Oficina de Don Antonio Sanz, Impresor del Rey nuestro Señor,
y de su Real Consejo.





DON CARLOS,

POR LA GRACIA DE DIOS,

Rey de Castilla, de Leon, de Aragon, de las dos Sicilias, de Jerusalén, de Navarra, de Granada, de Toledo, de Valencia, de Galicia, de Mallorca, de Sevilla, de Cerdeña, de Córdoba, de Córcega, de Murcia, de Jaen, de los Algarbes, de Algeciras, de Gibraltar, de las Islas de Canarias, de las Indias Orientales y Occidentales, Islas, y Tierra-firme del Mar Océano, Archiduque de Austria, Duque de Borgoña, de Brabante, y de Milán, Conde de Abspurg, de Flandes, Tiról, y Barcelona, Señor de Vizcaya, y de Molina, &c. A vos los Rectores, y Claustros de las Universidades de Salamanca, Valladolid, Alcalá, Santiago, y Oviedo; á los Doctores, Licenciados, Maestros, Bachilleres, y á los demas Profesores Cursantes, y demas Personas, de qualquier grado, calidad y condicion que sean de las mismas Universidades, á quien lo contenido en esta mi Cédula toca, ó tocar puede en qualquier manera: SABED, que con motivo de la vacante de la Cátedra de Prima de Cánones menos antigua de la Universidad de Salamanca, causada en el año de mil setecientos sesenta y seis, de resultas de haber pasado *ipso jure* el que la obtenía á la Cátedra mas antigua de la misma Facultad; y de haber incluido la Universidad en el Informe, y Relacion general de Meritos de los Opositores, que remitió al mi Consejo, á algunos que no leyeron por enfermos, se ofreció la duda al mi Consejo, al tiempo de tratarse, de hacerme la proposicion y consulta de los Opositores mas benemeritos y proporcionados para obtener dicha Cátedra, si debian reputarse por Opositores, y con legitima causa escusados de leer los que dejaron de hacerlo por enfermos; y aunque por aquella vez estimó elegibles á los que justificaron en debida forma su enfermedad; para que en lo sucesivo no se ofreciese igual duda



sobre este punto, recayendo en quanto á él mi Real declaración, que sirviese de regla general, acordó el mi Consejo, habiendo oido á mi Fiscál, hacermelo presente; y con efecto lo executó, exponiendo en su razon lo que se le ofrecía, y parecía en Consulta de veinte de Mayo de mil setecientos sesenta y ocho. Y habiendo tratado despues, de consultar diferentes Cáthedras vacantes de la Universidad de Valladolid, y entre ellas las de Prima de Theología, y Visperas de Leyes, advirtió el mi Consejo, que en los respectivos Informes, ò Relaciones de Opositores, remitidas por la misma Universidad, se incluían como tales á algunos, que no habían leído á dichas Cáthedras por enfermos. Con este motivo, y el de haber pedido mi Fiscál, que á estos no se les reputase por Opositores, y se les excluyese de la proposicion, que debía hacerseme, suspendió el mi Consejo la votacion y consulta de dichas Cáthedras, y otras, hasta que me dignase resolver la que vá citada de veinte de Mayo. Despues de lo qual se suscitaron, é instruyeron en el mi Consejo varios Expedientes sobre el mejor gobierno de las Universidades, observancia de sus Estatutos, y restablecimiento de los Estudios; y entre las providencias que respectivamente se dieron á ellos, oido mi Fiscál, fue una en veinte y quatro de Marzo de este año, estableciendo reglas, y dando forma para el tiempo en que deben sacarse á Concurso las Cáthedras, hacerse la Oposicion á ellas, con Leccion y Argumentos, nombrarse Jueces ó Comisarios de Concursos, y sobre el modo de formarse las trincas de Opositores; y á consecuencia de esta providencia, en veinte y cinco de Abril de este año propuso (entre otras cosas) el expresado mi Fiscál Don Pedro Rodriguez Campomanes, en el Expediente respectivo á la Universidad de Salamanca, que por quanto en todos los Concursos á Cáthedras se formaba segunda lista para exercitar los Opositores, que por ausencia, ó enfermedad no lo hicieron en los dias que les tocaba en la primera, segun su grado y antigüedad, y en esta parte se experimentaban fraudes perjudiciales y frecuen-



3

tes, podría el mi Consejo mandar y declarar, que solo se admitiese por disculpa la enfermedad, quando se justificase con declaracion jurada de los Médicos de Prima, y Visperas, como se previene en el *Estatuto veinte y ocho del título treinta y tres* de los de la Universidad de Salamanca; porque sin esta circunstancia, ni se admitiría disculpa para dejar de exercitar en el dia que les tocase, segun la primera lista, ni se tendría por Opositor al que lo hiciese de otra manera, ni se le incluiría tampoco despues en la segunda lista. Pero para los verdadera y legitimamente enfermos, que justificasen estarlo del modo dicho, y para los notoriamente ausentes, se debería mandar, que en el mismo dia en que se acabase de exercitar, se formase la segunda lista por el Rector, y Jueces del Concurso, arreglandose en todo y por todo á lo prevenido en la providencia de veinte y quatro de Marzo de este año; con la prevencion, de que el que dejase de exercitar en el dia, que se le señalase en la segunda lista, aunque fuese por causa de verdadera legitima enfermedad, ni sería tenido por Opositor, ni debería venir comprehendido en los informes, ni tendría derecho alguno á la Cátedra, conforme á otra Providencia del mi Consejo de veinte y ocho de Octubre de mil setecientos sesenta y nueve, que está comunicada á esas Universidades; porque acabados los exercicios de la segunda lista, se había de dar por cerrado y concluso el término de las Oposiciones, sin arbitrio á reposicion alguna: Previniendo, que en todos los informes de Oposiciones se expresase con claridad, qué Opositores exercitaron en la primera lista, y quienes en la segunda: Cuya providencia la estimó el mi Consejo por justa, y asi la acordó en veinte y dos de Agosto próximo pasado, mandando librar Provision por via de adicion y suplemento de la anterior de veinte y quatro de Marzo, con la declaracion que se proponía: Pero atendiendo el mi Consejo á la concernencia que tenía este punto con el de la citada Consulta de veinte de Mayo de mil setecientos sesenta y ocho, y hallarse

ésta



ésta pendiente en mis Reales manos , previno, que fue-
se sin perjuicio de lo que á ella me sirviese resolver, y
acordó hacerme presente esta providencia , como con
efecto lo executó en otra Consulta de veinte y siete de
dicho mes de Agosto, para que en inteligencia de todo,
me dignase tomar la determinacion, que fuese mas de
mi Real agrado. Y habiendome enterado de lo propues-
to por el referido mi Consejo , por mis Reales Resolu-
ciones á las citadas Consultas , que fueron publicadas, y
mandadas cumplir en él en diez y ocho de Septiembre
próximo pasado, se acordó expedir esta mi Cédula : Por
la qual, y á fin de cortar de raíz , y cerrar enteramente
la puerta á la multitud de fraudes, é inconvenientes, que
ha traído, y trae consigo la llamada práctica de escusar
como impedidos, y contar como legítimos Opositores á
Cáthedras á los que para omitir los ejercicios de tales
Opositores alegan aparentes, ó sean verdaderas enferme-
dades , y la facilidad suma de obtener Certificaciones de
Médicos con que persuadirla , dejando un anchisimo
campo abierto para fomentar la desidia, la inaplicacion,
y la poca ó ninguna asistencia de los Opositores á las
Universidades : Declaro y mando por punto general, que
desde agora en adelante ningun Opositor, que haya deja-
do de leer á las Cáthedras por causa de enfermedad, aun
verdadera y probada , pueda por aquella vez ser reputa-
do por tal, ni ser en su consecuencia incluído en la pro-
posicion y consulta, que se deba hacer , quedando salvo
su derecho para continuar sus Oposiciones á las vacantes,
que posteriormente se causaren, para que de este modo
decrezcan los inconvenientes referidos, y se minore el
número de escusados : Y apruebo y confirmo la provi-
dencia , que el mi Consejo tomó en veinte y dos de
Agosto de este año , á instancia de mi Fiscál Don Pedro
Rodriguez Campomanes , en la que acordó, que solo se
admita por disculpa la enfermedad, quando se justificase,
con declaracion jurada de los Cathedráticos de Prima, y
de Visperas de Medicina, como se previene en el Estatuto





Para despachos de oficio quatro etc.



SELLO CUARTO. AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA.

to veinte y ocho del título treinta y tres de los de la Universidad de Salamanca; y que sin esta circunstancia, ni se admita disculpa para dejar de exercitar en el dia que les tocase, segun la primera lista, ni se tenga por Opositor al que lo hiciese de otra manera, ni se le incluya tampoco despues en la segunda lista; y que para los verdadera, y legitimamente enfermos, que justificasen estarlo del modo dicho, y para los notoriamente ausentes en el mismo dia en que acaben de exercitar los de la primera lista, se forme la segunda por el Rector, y Jueces de el Concurso, arreglandose en todo y por todo á lo prevenido en la citada Providencia de veinte y quatro de Marzo: con la prevencion, de que el que dejase de exercitar en el dia, que se le señale en la segunda lista, aunque sea por causa de verdadera, y legitima enfermedad, ni se le tenga por Opositor, ni venga comprehendido en los informes, ni tenga derecho alguno á la Cátedra, conforme á otra Providencia del mi Consejo de veinte y ocho de Octubre de mil setecientos sesenta y nueve; porque acabados los exercicios de la segunda lista, se ha de dar por cerrado, y concluso el término de las Oposiciones, sin arbitrio á reposicion alguna; y que en todos los informes de Oposiciones se exprese con claridad, qué Opositores exercitaron en la primera lista, y quienes en la segunda: Todo lo qual os mando observeis, cumplais, y guardéis literalmente, sin tergiversacion alguna, segun lo llevo resuelto, no obstante qualesquier Estatutos, Ordenanzas, ú otros Despachos, estilo ó costumbre, que haya en contrario á esto, los quales, para en este caso, los revoco y anulo, dejandolos en su fuerza y vigor para en lo demas adelante. Y para que llegue á noticia de todos los Profesores esta mi Real determinacion, despues de haberla leído en Claustro pleno, la haréis publicar por

Edic-



Edictos en esos generales Estudios , fijandolos en las partes acostumbradas , colocando despues esta mi Real Cédula entre los Estatutos de esas Universidades , leyendola todos los años en Claustro pleno , para que de ningun modo se experimente la menor contravencion, y se eviten los perjuicios , que antes van indicados. Que asi es mi voluntad ; y que al traslado impreso de esta mi Real Cédula , firmado de Don Ignacio Esteban de Higareda, mi Secretario , Escribano de Cámara mas antiguo , y de Gobierno del mi Consejo , se la dé la misma fé y crédito que á su original. Dada en San Ildefonso á quatro de Oétubre de mil setecientos y setenta. = YO EL REY. = Yo Don Joseph Ignacio de Goyeneche, Secretario del Rey nuestro Señor, le hice escribir por su mandado. = El Conde de Aranda. Don Andrés de Simon Pontero. Don Pedro Joseph Valiente. Don Phelipe Codallos. Don Antonio de Veyán. Registrado. Don Nicolás Verdugo. *Teniente de Canciller Mayor: Don Nicolás Verdugo.*

Es Copia de su Original, de que certifico.

Ignacio de Higareda

